

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

[REDACTED]

VS

COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO DE
LA DELEGACIÓN ESTATAL EN NUEVO LEÓN DEL INSTITUTO
MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

EXPEDIENTE No. IN-006/2018.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1290 /2018.

Ciudad de México, a 20 de febrero de 2018.

NOTA 1

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por el C. [REDACTED] persona física, contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Nuevo León, del Instituto Mexicano del Seguro Social, y -----

RESULTANDO

- 1.- Por oficio número DGCSCP/312/DGAI/3329/2017, de fecha 28 de diciembre de 2017, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 04 de enero de 2018, el Director de Inconformidades "E", en suplencia de la Directora General Adjunta de Inconformidades de la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas de la Subsecretaría de Responsabilidades Administrativas y Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública, remite los archivos firmados electrónicamente recibidos a través del sistema compraNet, el día 26 de diciembre de 2017, presentados por el C. [REDACTED] persona física y los que a su decir contienen el escrito de inconformidad en contra de actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Nuevo León del citado Instituto, derivados del fallo de la Licitación Pública Internacional Abierta número LA-019GYR048-E17-2018, convocada para el servicio de suministro de materiales y mano de obra en trabajos de: mantenimiento de áreas verdes y limpieza de exteriores; paquete A), paquete B) y paquete C) a realizar en las Unidades Médicas, Hospitalarias y de Servicios de la citada Delegación para el periodo de 01 de enero al 31 de diciembre de 2018. -----
- 2.- Por oficio número 00641/30.15/458/2018 de fecha 17 de enero de 2018, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el IMSS, requirió al C. [REDACTED] persona física, para que en un plazo de 3 días hábiles, contados a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación del oficio de cuenta, exhiba escrito por medio del cual cumpla con los requisitos previstos en el artículo 66 fracciones III, IV y V, párrafos décimo primero y penúltimo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, esto es, el acto que se impugna, fecha de su emisión o notificación o, en su defecto, en que tuvo conocimiento del mismo; las pruebas que ofrece y que guarden relación directa e inmediata con los actos que impugna. Tratándose de documentales que formen parte del procedimiento de contratación que obren en poder de la convocante, bastará que se ofrezcan para que ésta deba remitirlas en copia autorizada al momento de rendir su informe circunstanciado, y los hechos o abstenciones que constituyan los antecedentes del acto impugnado y los motivos de inconformidad; en el entendido que de no cumplir con lo anterior en el término otorgado, se tendrá por perdido su derecho para hacerlo y en consecuencia por desechado el escrito de referencia, con excepción de las pruebas las cuales tendrían por no ofrecidas. -----

CONSIDERANDO

- 1.- **Competencia:** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene competencia en el ámbito material y territorial para conocer y

resolver la presente inconformidad con fundamento en lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 26 y 37 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, reformado y adicionado por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016; 1, 2, 3 inciso C y 99 fracción I numeral 10, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de julio del 2017; 83 párrafos segundo, tercero y sexto del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; 1, 2 fracción III, 11, 65 fracción I, 66 fracción I, párrafos once y catorce, 68 fracción III, 74 fracción I y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----

- II.- **Consideraciones.** En cuanto a las formalidades que deben observarse en la presentación de la primera promoción, sea ésta de cualquier naturaleza es, desde luego, requisito *sine qua non* que al momento de plantearla o entablarla se cumpla con las formalidades exigidas por la Ley, y en el caso que nos ocupa, que se expresen los hechos o abstenciones que constituyan los antecedentes del acto impugnado y los motivos de inconformidad, dado que de ello depende el que la autoridad se encuentre en aptitud de conocer, estudiar y resolver la misma, lo anterior a fin de que se cumplan con los requisitos de procedibilidad establecidos en el artículo 66 fracción III, IV y V de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que se transcribe en la parte que nos interesa: -----

"Artículo 66. La inconformidad deberá presentarse por escrito, directamente en las oficinas de la Secretaría de la Función Pública o a través de CompraNet.

...

El escrito inicial contendrá:

...

III. El acto que se impugna, fecha de su emisión o notificación o, en su defecto, en que tuvo conocimiento del mismo;

IV. Las pruebas que ofrece y que guarden relación directa e inmediata con los actos que impugna. Tratándose de documentales que formen parte del procedimiento de contratación que obren en poder de la convocante, bastará que se ofrezcan para que ésta deba remitirlas en copia autorizada al momento de rendir su informe circunstanciado, y

V. Los hechos o abstenciones que constituyan los antecedentes del acto impugnado y los motivos de inconformidad. La manifestación de hechos falsos se sancionará conforme a las disposiciones de esta Ley y a las demás que resulten aplicables.

...

La autoridad que conozca de la inconformidad prevendrá al promovente cuando hubiere omitido alguno de los requisitos señalados en las fracciones I, III, IV y V de este artículo, a fin de que subsane dichas omisiones, apercibiéndole que en

caso de no hacerlo en el plazo de tres días hábiles se desechará su inconformidad, salvo el caso de las pruebas, cuya omisión tendrá como consecuencia que se tengan por no ofrecidas.

...

De lo que se tiene que el escrito de inconformidad debe contener el acto que se impugna, las pruebas que ofrece y que guarden relación directa e inmediata con los actos que impugna, y los hechos o abstenciones que constituyan los antecedentes del acto impugnado así como los motivos de inconformidad y en caso de no ser así, esta autoridad prevendrá al promovente, y es el caso que del escrito de inconformidad que nos ocupa, no se advierten los requisitos solicitados en el artículo antes descrito, por lo que esta autoridad administrativa por oficio número 00641/30.15/458/2018 de fecha 17 de enero de 2018, notificado por rotulón el día 01 de febrero del mismo año, visible a fojas de la 046 a la 047 del expediente en que se actúa, con fundamento en el artículo 66 fracciones III, IV, V, penúltimo párrafo de la Ley Reglamentaria del precepto 134 Constitucional aplicable al caso antes transcrito, requirió al C. [REDACTED] persona física, manifestara el acto que impugna, fecha de emisión o notificación, las pruebas que ofrece y guardan relación con los actos que impugna, y los hechos o abstenciones que constituyan los antecedentes del acto impugnado y los motivos de inconformidad, en el entendido que de no cumplir con lo anterior en el término otorgado, en la forma y términos solicitados se tendrá por perdido su derecho para hacerlo y en consecuencia por desechado el escrito de referencia, con excepción de las pruebas las cuales se tendrían por no ofrecidas. -----

NOTA 1

Cabe mencionar que el oficio número 00641/30.15/458/2018 de fecha 17 de enero de 2018, fue legalmente notificado el día 01 de febrero del mismo año, a través de rotulón que se encuentra en las oficinas del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, ubicado en Avenida Revolución número 1586, Col. San Ángel, Delegación Alvaro Obregón, C.P. 01000, en esta Ciudad, enviándole un aviso de la misma fecha al correo electrónico proporcionado en su escrito inicial, en virtud de que el promovente de la instancia en su escrito inicial, no citó domicilio ubicado en el lugar donde reside esta Autoridad Administrativa, esto es en la Ciudad de México, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 66, fracción II y 69 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, los cuales se transcriben para pronta referencia: -----

"Artículo 66. La inconformidad deberá presentarse por escrito, directamente en las oficinas de la Secretaría de la Función Pública o a través de CompraNet.

...

El escrito inicial contendrá:

II.- Domicilio para recibir notificaciones personales, que deberá estar ubicado en el lugar en que resida la autoridad que conoce de la inconformidad. Para el caso de que no se señale domicilio procesal en estos términos, se le practicarán las notificaciones por rotulón;

En tratándose de la fracción I de este artículo, no será necesario formular prevención alguna respecto de la omisión de designar representante común. De igual manera, no será necesario prevenir cuando se omita señalar domicilio para recibir notificaciones personales, en términos de la fracción II."

"Artículo 69. Las notificaciones se harán:



SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-006/2018.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1290 /2018.

- 4 -

I.

II. Por rotulón, que se fijará en lugar visible y de fácil acceso al público en general, en los casos no previstos en la fracción anterior, o bien, cuando no se haya señalado por el inconforme o tercero interesado domicilio ubicado en el lugar donde reside la autoridad que conoce de la inconformidad, y..."

Preceptos de los que se desprenden los requisitos que debe contener el escrito inicial de inconformidad, entre ellos el domicilio para recibir notificaciones personales, que deberá estar ubicado en el lugar en que reside la autoridad que conoce de la inconformidad y que no será necesario prevenir en el caso de que no se señale domicilio procesal en estos términos, practicando las notificaciones por rotulón; así mismo que las notificaciones se harán por rotulón cuando no se haya señalado por el inconforme o tercero interesado domicilio ubicado en el lugar donde reside la autoridad que conoce de la inconformidad, por lo que en el caso que nos ocupa y al no haber señalado el hoy inconforme domicilio en esta ciudad, las notificaciones se le practicarán por rotulón. -----

En este contexto, se tiene que el oficio número 00641/30.15/458/2018, de fecha 17 de enero de 2018, le fue legalmente notificado al promovente el día 01 de febrero de 2018, según consta en el rotulón que se publicó el mismo día, mes y año, enviándole aviso al respecto en la misma fecha al correo electrónico proporcionado en su escrito inicial, por lo tanto el término de 3 días hábiles otorgado en el oficio de cuenta de conformidad con el artículo 66 párrafo catorce de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, corrió del 06 al 08 de febrero de 2018, sin que el C. [REDACTED] persona física, diera cumplimiento a dicha prevención, en consecuencia se le hace efectivo el apercibimiento decretado en dicho oficio, teniéndosele por perdido su derecho para hacerlo valer y por desechado el escrito de inconformidad sin fecha. -----

NOTA 1

Lo anterior es así, toda vez que al no haber desahogado el C. [REDACTED] persona física, promovente de la presente instancia, la prevención hecha mediante oficio número 00641/30.15/458/2018 de fecha 17 de enero de 2018, dentro del término de 3 días hábiles, contados a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación del oficio de cuenta, esto es, dentro del término comprendido del día 06 al 08 de febrero de 2018, se tiene que precluyó su derecho para hacerlo valer, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el precepto 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley Reglamentaria del precepto 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos aplicable al caso, que a la letra dispone:----

"Artículo 288.- Concluidos los términos fijados a las partes, se tendrá por perdido el derecho que dentro de ellos debió ejecutarse, sin necesidad de acuse de rebeldía."

Lo que en la especie sucedió, toda vez que como se indicó líneas anteriores, el término de 3 días hábiles otorgado en el oficio número 00641/30.15/458/2018 del 17 de enero de 2018, notificado por rotulón el 01 de febrero de 2018, corrió del 06 al 08 de febrero de 2018, sin que al efecto el accionante haya dado cumplimiento a dicho requerimiento. -----

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-006/2018.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1290 /2018.

- 5 -

Sirve de apoyo a lo anterior, por analogía, la Tesis Jurisprudencial emitida por el Tribunal Colegiado en Materia de Circuito del Trabajo del Tercer Circuito, visible a fojas 224, del Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Tomo VI, Julio-Diciembre de 1990, Segunda Parte, Tribunales Colegiados de Circuito, en los términos siguientes: -----

"PRECLUSIÓN, NATURALEZA DE LA.- En el sistema procesal de un juicio de carácter laboral, rige como presupuesto el de que cada acto de procedimiento debe realizarse en la fase que le corresponda, con la consecuencia de que, de no llevarse a cabo, surja la figura jurídica preclusión, conforme a la cual la parte que no actúa como debe hacerlo dentro del periodo correspondiente, pierde el derecho de hacerlo con posterioridad."

Establecido lo anterior, y al no desahogar el accionante la prevención que le fue solicitada por esta Autoridad Administrativa en el oficio número 00641/30.15/458/2018 de fecha 17 de enero de 2018, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 penúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se le hace efectivo el apercibimiento decretado en el oficio de cuenta, teniéndosele por perdido su derecho para hacerlo valer, y en consecuencia, **por desechada la inconformidad** sin fecha, presentada por el C. [REDACTED] persona física; toda vez que no desahogó la prevención efectuada en oficio en comento, al no haber presentado su inconformidad en términos de Ley. -----

NOTA 1

Por lo expuesto, fundado y motivado, en todos y cada uno de los preceptos jurídicos, es de resolverse y se: -----

RESUELVE

PRIMERO.- Dados los razonamientos lógico-jurídicos contenidos en el Considerando II de esta Resolución y con fundamento en el artículo 66 fracciones III, V y párrafo penúltimo de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, hace efectivo el apercibimiento decretado en el oficio 00641/30.15/458/2018 de fecha 17 de enero de 2018, teniendo por desechado el escrito de inconformidad sin fecha, presentado por el C. [REDACTED] persona física, contra de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Nuevo León, del citado Instituto, contra actos derivados del procedimiento Licitación Pública Internacional Abierta número LA-019GYR048-E17-2018, convocada para el servicio de suministro de materiales y mano de obra en trabajos de: mantenimiento de área verdes y limpieza de exteriores; paquete A), paquete B) y paquete C) a realizar en la Unidades Médicas, Hospitalarias y de Servicios de la citada Delegación para el periodo de 01 de enero al 31 de diciembre de 2018, por **no haber desahogado la prevención** efectuada en dicho oficio, para señalar el acto que impugna, fecha de emisión o notificación, y motivos de inconformidad. -----

SEGUNDO La presente Resolución puede ser impugnada por la hoy inconforme, en términos del artículo 74 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante el recurso de Revisión que establece el Título Sexto, Capítulo primero, de la Ley

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-006/2018.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1290 /2018.

- 6 -

Federal de Procedimiento Administrativo o bien, cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes. -----

TERCERO. Notifíquese la presente Resolución al C. [REDACTED] persona física, a través del rotulón que se encuentra en las oficinas del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, ubicado en Avenida Revolución número 1586, Col. San Ángel, Delegación Alvaro Obregón, C.P. 01000, en esta Ciudad, debiéndose fijar un tanto de la presente Resolución en el mencionado rotulón y glosar uno más a los autos del expediente en que se actúa, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 66, fracción II, y 69, fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que no señaló domicilio ubicado en el lugar que reside esta Autoridad Administrativa. -----

NOTA 1

CUARTO. Archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido para todos los efectos legales a que haya lugar. -----

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades de este Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. **-NOTIFÍQUESE.** -----


Lic. Jorge Peralta Porras.

NOTA 1

Para: C. [REDACTED] persona física - Por rotulón correo electrónico: [REDACTED]

NOTA 2

MCCHS*AMCC*LNMG.